

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**GUAJARDO, GILDA ORIANA C/ ZAMATARO AMARANTO, ANGELO RAUL Y OTRO S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00314-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 28/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual los demandados Sres. **HORACIO LUIS ZAMATARO** y **ÁNGELO RAÚL ZAMATARO AMARANTO** abonarán por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **GILDA ORIANA GUAJARDO**, la suma total de **PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-)**, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 7 de mayo de 2026, y las tres (3) restantes los días 7, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de los demandados.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la actora, **Dr. JULIO MARIANO IBRAHIM** y **Dra. ANDREINA AMANDA BARRIONUEVO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de la letrada de los demandados, **Dra. LUCÍA CIMAN**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e

importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$8.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador **EDGARDO MANUEL JARA** en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$404.835.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. Pablo Andrés Luppi** por sus respectivas actuaciones ante CIMARC, los que ascienden a la suma equivalente al **40% de 1 JUS (\$32.386,80.-)** y **1 JUS (\$80.967.-)** respectivamente, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do., 3ro. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-